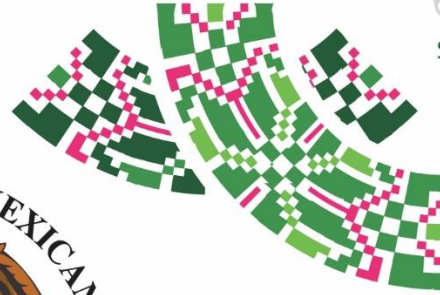


AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 22 DE JULIO DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 1074.- Se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos. Se reforma el artículo 13 en su fracción II; y adiciona al artículo 6° un numeral, éste como 53, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Se reforma el artículo 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Encargado del Despacho:
ERNESTO GABRIEL RODRÍGUEZ MORALES

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

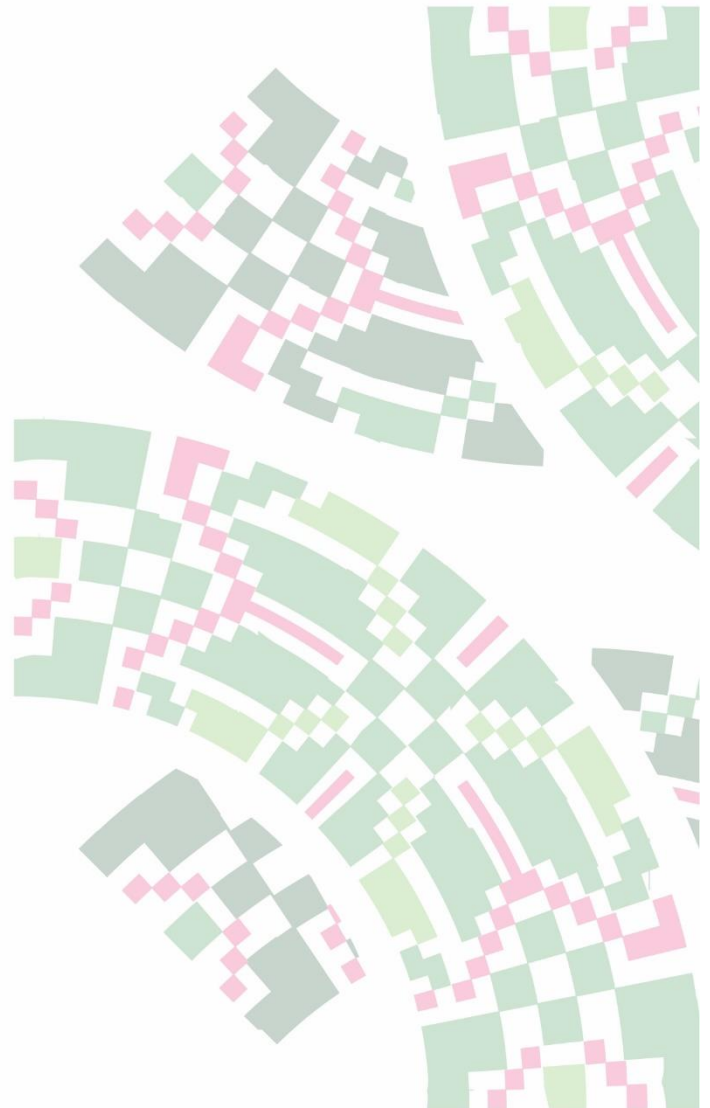
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 1074

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

ARTÍCULO PRIMERO. QUE ERIGE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL MUNICIPIO LIBRE DE VILLA DE POZOS.

El Municipio Libre de **VILLA DE POZOS** se constituye con una superficie de **147'790,763.0294 m²** cuadrados, de acuerdo con las coordenadas geográficas siguientes:

POLÍGONO
AREA: 147'790,763.0294 m²
PERÍMETRO: 62,797.4323 m

V	COORDENADAS UTM		V	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y
1	302,057.7486	2,448,017.3707	117	312,946.1352	2,451,433.3598
2	302,152.6365	2,448,143.9597	118	313,016.5295	2,451,408.6615
3	302,169.4228	2,448,165.3331	119	313,072.1019	2,451,396.3124
4	302,186.5501	2,448,189.1935	120	313,143.7295	2,451,386.4319
5	302,200.2443	2,448,213.5227	121	313,215.3566	2,451,379.0214
6	302,213.0389	2,448,238.4347	122	313,290.6889	2,451,369.1429
7	302,222.0571	2,448,265.0068	123	313,358.6112	2,451,364.2036
8	302,229.2220	2,448,292.8689	124	313,346.2621	2,451,396.3113
9	302,233.0000	2,448,311.3200	125	313,392.3494	2,451,389.4176
10	302,234.6931	2,448,365.8198	126	313,450.2600	2,451,379.5600
11	302,344.0428	2,449,920.7343	127	313,474.8700	2,451,376.7200
12	302,361.9008	2,449,913.3186	128	313,491.1096	2,451,328.2502
13	303,283.2860	2,449,686.2912	129	313,516.9034	2,451,317.4257
14	303,859.2400	2,449,546.1900	130	313,498.9631	2,451,171.4578
15	304,444.2149	2,449,399.3951	131	313,522.2673	2,451,139.1888
16	304,593.8500	2,449,362.6800	132	313,523.1526	2,451,084.7888
17	304,705.9600	2,449,334.0300	133	313,538.4005	2,451,063.8993
18	304,851.7484	2,449,296.7408	134	313,556.3275	2,451,042.3888
19	305,040.4800	2,449,252.0400	135	313,565.2889	2,451,020.8766
20	305,209.6200	2,449,212.1400	136	313,590.3871	2,451,024.4627
21	305,333.0569	2,449,179.1239	137	313,594.9885	2,450,953.9430



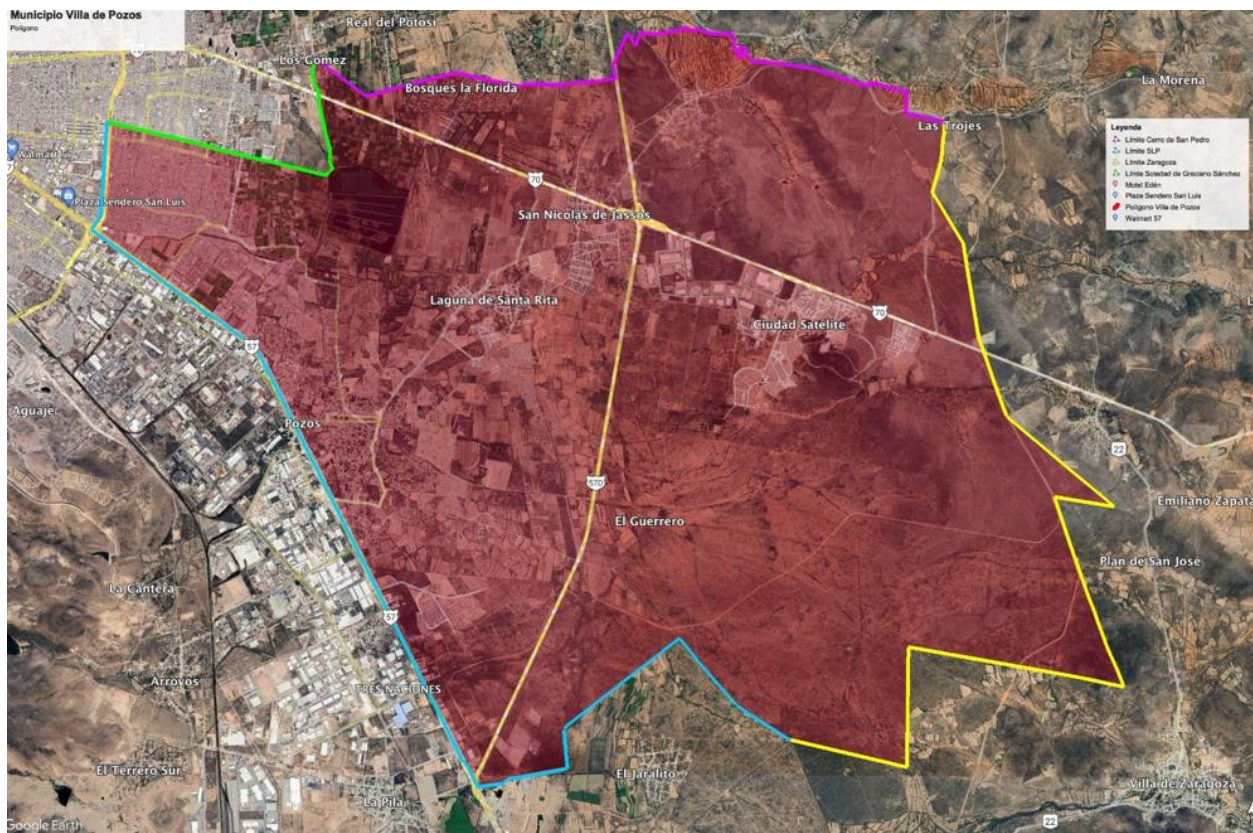
22	305,512.7717	2,449,134.4454	138	313,607.3040	2,450,940.6025
23	305,694.0415	2,449,090.8523	139	313,632.9596	2,450,949.3250
24	305,899.3140	2,449,036.2145	140	313,605.4800	2,451,125.1400
25	306,056.2450	2,448,997.0617	141	313,627.8800	2,451,142.3500
26	306,100.7842	2,448,985.4854	142	313,649.5300	2,451,142.8400
27	306,181.7249	2,448,968.7734	143	313,708.6997	2,451,115.8868
28	306,223.7540	2,448,962.5093	144	313,717.6632	2,451,094.3746
29	306,223.4554	2,448,980.9638	145	313,715.0576	2,451,049.8945
30	306,233.4634	2,449,007.5617	146	313,716.0837	2,451,008.8463
31	306,240.4205	2,449,020.0415	147	313,775.0268	2,450,933.0393
32	306,253.1371	2,449,033.9941	148	313,816.2570	2,450,897.1866
33	306,261.6699	2,449,042.6918	149	313,841.2850	2,450,877.4880
34	306,273.2906	2,449,048.1880	150	313,883.3604	2,450,893.9085
35	306,303.2567	2,449,060.9481	151	313,927.6862	2,450,889.4033
36	306,318.7385	2,449,068.8575	152	313,928.4732	2,450,889.3370
37	306,328.9796	2,449,072.9539	153	314,297.8669	2,450,841.8307
38	306,294.9456	2,449,131.5854	154	314,876.5092	2,450,756.7293
39	306,283.7499	2,449,161.4215	155	315,904.1062	2,450,421.7797
40	306,273.8930	2,449,175.5372	156	315,904.5000	2,450,464.5500
41	306,272.4727	2,449,184.5755	157	315,912.2300	2,450,499.3300
42	306,271.9615	2,449,309.4440	158	316,398.1700	2,450,355.4500
43	306,275.8204	2,449,351.5683	159	316,578.1200	2,450,326.5500
44	306,269.6687	2,449,454.2025	160	316,550.3957	2,449,937.9902
45	306,264.1364	2,449,465.8251	161	317,242.5531	2,449,776.4180
46	306,256.5236	2,449,483.5598	162	317,225.5429	2,449,556.1054
47	306,249.8333	2,449,503.2125	163	317,205.2562	2,449,487.3624
48	306,226.3303	2,449,596.1160	164	317,171.9791	2,449,089.4721
49	306,219.3766	2,449,615.2208	165	317,005.2478	2,448,533.9053
50	306,206.4654	2,449,650.9372	166	317,547.0206	2,447,621.8868
51	306,174.7598	2,449,828.0108	167	317,796.3256	2,445,959.2119
52	306,156.7700	2,449,907.2600	168	318,284.7738	2,444,550.2902
53	306,084.6823	2,450,251.5974	169	320,141.8269	2,442,945.3299
54	306,082.3181	2,450,400.3364	170	319,101.7055	2,443,129.9106
55	306,060.0580	2,450,480.6144	171	319,589.5730	2,441,691.0717
56	306,050.3341	2,450,507.9086	172	320,232.9203	2,439,799.8768
57	306,007.8391	2,450,605.1734	173	316,509.3816	2,440,488.6661
58	306,005.9981	2,450,611.2450	174	316,465.2681	2,438,355.7682
59	306,000.1933	2,450,682.8523	175	314,397.0695	2,438,855.2198
60	305,999.4856	2,450,688.5955	176	313,624.8556	2,439,354.5083
61	305,978.2310	2,450,686.9451	177	313,430.3100	2,439,489.3400
62	305,971.7408	2,450,687.5816	178	312,765.0565	2,440,262.4985



63	305,998.6584	2,451,010.0165	179	312,433.8636	2,440,685.0709
64	305,998.8470	2,451,016.3545	180	312,425.3352	2,440,678.7160
65	306,083.6300	2,450,974.6400	181	312,225.8804	2,440,527.0306
66	306,135.8300	2,450,947.0000	182	312,148.3858	2,440,468.1452
67	306,243.2100	2,450,874.7700	183	312,137.3087	2,440,459.7517
68	306,558.0100	2,450,642.2900	184	312,032.3934	2,440,380.0067
69	306,930.2200	2,450,358.8300	185	311,834.6078	2,440,229.7164
70	307,368.6200	2,450,463.1900	186	311,730.9550	2,440,150.9500
71	307,376.6700	2,450,473.7100	187	311,660.4733	2,440,097.3978
72	307,574.3100	2,450,519.8700	188	311,510.5077	2,439,983.4443
73	307,588.6900	2,450,537.0000	189	311,475.3101	2,439,956.6989
74	307,847.6000	2,450,589.9100	190	311,332.5601	2,439,848.2282
75	308,208.8000	2,450,673.3900	191	311,289.4817	2,439,815.4945
76	308,459.5900	2,450,733.1300	192	311,169.7868	2,439,724.5425
77	308,515.8200	2,450,744.6900	193	311,105.7982	2,439,675.9198
78	308,638.9650	2,450,730.1015	194	311,015.8998	2,439,607.6092
79	309,687.3542	2,450,491.2623	195	310,763.1536	2,439,416.0644
80	309,727.6637	2,450,540.4801	196	310,385.4434	2,439,130.5017
81	310,587.4100	2,450,529.3800	197	310,387.0640	2,439,093.6045
82	310,600.9800	2,450,545.8800	198	310,354.3351	2,439,067.7523
83	310,926.8800	2,450,561.0200	199	310,410.3140	2,438,386.9200
84	310,958.0800	2,450,581.1700	200	310,118.7941	2,438,337.3291
85	311,023.0600	2,450,584.3900	201	309,835.9490	2,438,289.2140
86	311,036.7600	2,450,562.8100	202	309,586.5903	2,438,246.7952
87	311,134.7900	2,450,573.4700	203	309,353.0710	2,438,207.0710
88	311,148.1800	2,450,591.8400	204	309,309.3540	2,438,176.9100
89	311,394.3804	2,450,602.8292	205	309,302.8940	2,438,172.4530
90	311,350.1706	2,450,852.4552	206	309,233.7390	2,438,124.7420
91	311,613.0074	2,451,428.2370	207	308,845.3974	2,438,083.9786
92	311,754.3530	2,451,188.1881	208	308,809.2100	2,438,061.6900
93	311,837.8900	2,451,435.9900	209	308,712.8800	2,438,268.1300
94	311,899.5253	2,451,410.7782	210	308,695.8723	2,438,304.4091
95	311,948.0549	2,451,406.4455	211	308,634.7160	2,438,425.8141
96	312,024.3149	2,451,394.3127	212	308,592.6347	2,438,513.2227
97	312,117.0417	2,451,387.3803	213	308,559.9610	2,438,502.6699
98	312,165.2461	2,451,394.1998	214	305,712.2197	2,444,301.8421
99	312,201.4571	2,451,395.0766	215	305,175.0370	2,445,396.7193
100	312,213.8085	2,451,406.1902	216	305,109.1194	2,445,530.5932
101	312,271.8506	2,451,412.3659	217	305,023.2989	2,445,703.3964
102	312,336.8348	2,451,418.7799	218	305,011.0773	2,445,725.9028
103	312,379.3139	2,451,423.5534	219	304,996.7856	2,445,751.6758



104	312,433.6301	2,451,430.8906	220	304,981.7340	2,445,776.3364
105	312,468.2076	2,451,452.5014	221	304,966.2063	2,445,799.8454
106	312,498.1628	2,451,448.3729	222	304,947.7734	2,445,825.2875
107	312,529.1876	2,451,454.5775	223	304,929.2181	2,445,849.6848
108	312,578.8264	2,451,462.6911	224	304,911.2183	2,445,872.0466
109	312,616.4027	2,451,494.4901	225	304,889.4505	2,445,897.7313
110	312,681.8558	2,451,484.6105	226	304,840.5933	2,445,952.1779
111	312,706.5549	2,451,477.2019	227	304,820.6206	2,445,972.4097
112	312,730.0185	2,451,458.6774	228	304,800.7107	2,445,992.0885
113	312,748.5440	2,451,452.5012	229	304,776.5270	2,446,014.0541
114	312,776.9468	2,451,445.7096	230	304,752.6946	2,446,033.9105
115	312,865.7800	2,451,468.3100	231	304,733.1730	2,446,049.2234
116	312,905.8900	2,451,445.3000	232	302,636.5652	2,447,590.9657
117	312,946.1352	2,451,433.3598	1	302,057.7486	2,448,017.3707



El Municipio Libre de **VILLA DE POZOS** se integra por las localidades y colonias que actualmente se localizan dentro de la circunscripción territorial del polígono que se establece en el párrafo primero de este Decreto. Su cabecera municipal se ubica en la zona centro del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 13 en su fracción II; y adiciona al artículo 6° un numeral, éste como 53, por lo que actuales 53 a 58 pasan a ser numerales 54 a 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 6° ...**1 a 52 ...**

- 53. Villa de Pozos
- 54. Villa de Ramos
- 55. Villa de Reyes
- 56. Villa Hidalgo
- 57. Villa Juárez
- 58. Xilitla
- 59. Zaragoza.

...

ARTÍCULO 13. ...**I. ...**

II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, y Villa de Pozos, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y

III. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma el artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

ARTICULO 49 ...

I. El Primero, que comprende los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco del Sonido 13, Villa de Arriaga, Armadillo de los Infante, Mexquitic de Carmona, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Villa de Pozos, y Zaragoza, con residencia en la Ciudad Capital;

II a XIII ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 119 y 57, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, hasta en tanto el primer Ayuntamiento de Villa de Pozos sea electo, el gobierno y administración del Municipio de Villa de Pozos se depositará en un Concejo Municipal, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual será designado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y conforme a lo previsto en el artículo 18 fracción III y 109 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO. El Concejo Municipal se instalará el uno de octubre de 2024.

CUARTO. Para la instalación del Concejo Municipal se observarán las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, aplicables a la instalación de los Ayuntamientos.

QUINTO. Hasta en tanto sea instalado el Concejo Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Potosí continuará ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo Municipio de Villa de Pozos.

SEXTO. Instalado el Concejo Municipal, será responsable de prestar los servicios públicos, en la demarcación territorial de la nueva municipalidad, a través de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura de cualquier tipo, dentro de las que se encuentran la red hidráulica y eléctrica, vehículos, maquinaria, herramientas y demás insumos que el Municipio de San Luis Potosí, sus organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales, y demás de sus entidades públicas, le deba transferir en términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Una vez designado el Concejo Municipal por parte del Congreso del Estado, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí y el Concejo Municipal, debiéndose observar para tales efectos las disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí aplicables a los Ayuntamientos por conclusión e inicio de un ejercicio constitucional.

Para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 fracción IV de la Ley referida, la Comisión de entrega se conformará por los integrantes del Ayuntamiento de San Luis Potosí que este determine, y la Comisión de recepción se conformará por los integrantes del Concejo Municipal, con la intervención que la Ley prevé de la Contraloría Interna del Municipio, y los representantes del Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

El Ayuntamiento de San Luis Potosí realizará la entrega de toda la información, documentación, expedientes, archivos, y demás recursos públicos que señala la Ley, que correspondan o se relacionen directa o indirectamente con cualquier asunto inherente al nuevo Municipio de Villa de Pozos.

OCTAVO. El Ayuntamiento de San Luis Potosí transferirá a favor del nuevo Municipio de Villa de Pozos, el dominio, la posesión y demás derechos reales de todos los bienes inmuebles que integren su patrimonio y que se encuentren dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, con el destino al que estaban afectos.

NOVENO. El Ayuntamiento de San Luis Potosí transferirá a favor del nuevo Municipio de Villa de Pozos, todos los bienes muebles que integren su patrimonio y que se encuentren dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, con el destino al que estaban afectos.

DÉCIMO. A partir del día uno del mes de octubre del año 2024, los residentes que se encuentren dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos se considerarán vecinos y habitantes del mismo, quedando sujetos a la jurisdicción de sus autoridades.

La antigüedad de residencia de los habitantes del nuevo Municipio de Villa de Pozos, se entenderá aquella que resulte de contabilizar el tiempo de residencia que se haya tenido en el Municipio de San Luis Potosí que se localice dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, de acuerdo a la información que obre en los archivos o que para dichos fines se proporcione.

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos, así como las obligaciones que se desprendan de contratos, convenios o acuerdos celebrados en términos de ley por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativos a obras y acciones de beneficio social que se localice dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, pasarán a cargo del nuevo Municipio de Villa de Pozos.

DÉCIMO SEGUNDO. Los trabajadores de base del Municipio de San Luis Potosí que se encuentren adscritos a la Delegación Municipal de Villa de Pozos hasta antes del día uno del mes de enero del año 2024, podrán optar como trabajadores del Municipio de San Luis Potosí, o pasar a formar parte del nuevo Municipio de Villa de Pozos, en cuyo caso se les tendrá por reconocida su antigüedad, nivel, puesto, salario y demás prestaciones que previamente hayan sido adquiridas y que se encuentren establecidas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de San Luis Potosí, por lo que las relaciones laborales se entenderán con el nuevo Municipio de Villa de Pozos a partir del día uno del mes de octubre del año 2024, debiendo los trabajadores comunicar su decisión por escrito al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, y al Concejo Municipal designado del nuevo Municipio de Villa de Pozos, a más tardar el día trece de septiembre de 2024.

DÉCIMO TERCERO. En tanto son expedidas y entran en vigor las disposiciones reglamentarias del nuevo Municipio de Villa de Pozos, se observarán en lo conducente las disposiciones reglamentarias del Municipio de San Luis Potosí.

DÉCIMO CUARTO. La hacienda pública del Ayuntamiento de Villa de Pozos se conformará de los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio; III. Los aprovechamientos y sus accesorios; IV. Las



transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación; V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación; VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

DÉCIMO QUINTO. El Congreso del Estado expedirá a más tardar el último día del mes de septiembre de 2024, la Ley de Ingresos del nuevo Municipio de Villa de Pozos para el periodo comprendido de entre el uno de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2024, tomando como iniciativa de ley, la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMO SEXTO. El Congreso del Estado deberá comunicar tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado lo relativo a la creación del Ayuntamiento de Villa de Pozos a fin de que lleven a cabo las adecuaciones correspondientes en lo relativo a la distribución de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

DÉCIMO SEPTIMO. Para el periodo comprendido del uno de octubre al 31 de diciembre del 2024, el Ayuntamiento de Villa de Pozos aplicará los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado al Ayuntamiento de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMO OCTAVO. Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la instalación del Concejo Municipal, el Ayuntamiento de Villa de Pozos deberá elaborar un estudio financiero, acompañado de una propuesta de Convenio entre éste y el Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual, de así ser aceptado por ambas partes, se transfiera un porcentaje de los pasivos y deuda pública preexistentes en este último. En la elaboración del Convenio deberán analizarse los factores poblacionales y financieros.

De igual manera, en su caso, se deberá convenir con la institución financiera acreedora del crédito existente, el reconocimiento del Concejo Municipal del nuevo Municipio de Villa de Pozos, con la finalidad de que sea considerado como parte dentro del respectivo Convenio.

El porcentaje de los pasivos y deuda pública deberá ser determinado entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Concejo Municipal del nuevo Municipio de Villa de Pozos, la Comisión de Hacienda del Estado del Congreso del Estado, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

DÉCIMO NOVENO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrá facultades para dictar las normas interpretativas y aclaratorias al presente Decreto que resulten necesarias para su adecuada aplicación y vigencia.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Legislador Roberto Ulices Mendoza Padrón; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)